Poder Ejecutivo de la ncia de Buenos Aires

1440



15 AGO 1980

LA PLATA,

Visto el expediente n° 2906-975/80 del registro del Ministerio de Salud por el cual dicha Secretaría de Es tado gestiona se apruebe el mecanismo del trámite en relación con establecimientos productores y/o fraccionadores comprendidos en el Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 y anexos reglamentarios cuyos productos hacen tránsito federal, y CONSIDERANDO:

Que la legislación vigente exige el cumpl<u>i</u> miento del respectivo trámite ante la autoridad sanitaria juris-diccional confeccionando una documentación que posibilite tales -fines;

Que en materia de productos la referida -- documentación se cumplimenta en su totalidad;

 $\mbox{Que subsiste el no cumplimiento del requis} \underline{i}$ to en el caso de establecimientos;

Que la operatoria creada con la finalidad - señalada permitirá la creación de un registro provincial de los -- referidos establecimientos;

Que debe agilitarse el trámite respectivo a fin de propender a la mayor ejecutividad del sistema;

Que en tal sentido se expiden a fojas 11 y-12, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, respe<u>c</u> tivamente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

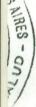
<u>Artículo 1°.-</u> Apruébase el mecanismo del trámite propuesto por el ------ Ministerio de Salud, en relación con los establecimientos que elaboren o deseen elaborar y/o fraccionar alimentos - con Tránsito Federal, que como Anexo pasa a formar parte del presente.-

Artículo 2°.- Encomiéndase al Ministerio de Salud la inmediata i \underline{m} ----- plementación y puesta en marcha de la operativa --

111







SRA ECHEVERRIA

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

111



aportada, cuya eventual modificación quedará sujeta a la organización e implementación de los servicios a cargo de la nueva estructura orgánico funcional vigente.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor ------ Ministro Secretario en el Departamento de Salud.-

Artículo 4°.- Comuniquese, publiquese, dése al Registro y Boletín ----- Oficial y pase al Ministerio de Salud(Dirección de-Despacho) a sus efectos.-

DECRETO Nº 1440

This lu faul,







der Ejecutivo de la de Buenos Aires

1440



ANEXO

Artículo 4°.- Para aquellos establecimientos cuyos domicilios co------- rrespondan a los municipios que no se encuentren comendidos en el Decreto n°3055/77, la entrega y recepción del formu
lario se hará por intermedio de la Dirección de Fiscalización Sanitaria.

Artículo 6°.- La Dirección de Fiscalización Sanitaria otorgará un ------- certificado por triplicado de "Registro Provincial de Establecimientos", cuyo número estará compuesto de ocho dígitos acom pañado de la leyenda R.P.E. (Registro Provincial de Establecimien---tos) que será incluído en el item 1 de los formularios de inscrip--ción, disponiéndose el archivo del triplicado.

111



1440



111

///

Artículo 8°.- El expediente será remitido en forma directa a la Di----- rección de Fiscalización Sanitaria para la firma delcertificado y de los formularios debiendo ser desglosados un certificado y un formulario. El expediente será girado directamente a laSecretaría de Estado de Salud Pública de la Nación-Subsecretaría de
Medicina Social y Fiscalización Sanitaria-para su registro, con excepción de los mencionados en el artículo 7°.

Artículo 10°.- De los expedientes devueltos por la Secretaría de ------ Estado de Salud Pública a la Dirección de Fiscalización Sanitaria con el R.N.E., se desglosarán 3 formularios, uno para su archivo en la Dirección de Fiscalización Sanitaria-Departamen
to Certificación y Registro de Mercancías- y los dos restantes, uno
para ser entregado directamente al interesado o por intermedio de la comisión de vinculación y el tercero para ser remitido al Munici
pio.

Artículo 12°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir del ------ día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Mr Jan

PALIS P

さた。とうとうとうとは、これでは、これでは、これでは、これには、は、などが、いとうとうだった。